

ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
DTE: JOHN ALEXANDER LOPEZ URIBE
DDO: CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE Y OTROS
RAD: 76-001-31-03-012 / 2021-00092-00

SECRETARIA: Cali, octubre 7 de 2021. A Despacho de la señora la presente demanda, informándole que fue allegada la subsanación. Sírvese proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Auto No.
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2021-00092

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del C. G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA adelantada por JOHN ALEXANDER LOPEZ URIBE, contra CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE SAS y DANIEL ARTURO DIAZ CARDONA..

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, a quienes se les hará la respectiva notificación de esta providencia, en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, en armonía con los artículos 291, 292 al 301 del Código General del Proceso, para que comparezcan al proceso y ejerciten su derecho constitucional de defensa.

TERCERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** que hace la parte demandante respecto de adelantar la presente acción judicial en contra del señor ANDRES FELIPE ABONIA CASTILLO, por las razones indicadas en el escrito de subsanación de la demanda.

CUARTO: Significar a la parte demandante, que si lo pretendido como adicional en el escrito de subsanación de la demanda, es su reforma frente a las pruebas solicitadas, deberá atemperarse a lo prescrito por el artículo 93 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería al doctor RODRIGO BASTIDAS QUINERO, portador de la tarjeta profesional No. 74.216 del C. S. J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI



Hoy en estado No. _____ notifico a las partes el auto que
antecede.

Santiago de Cali,

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

mapt

ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
DTE: JOHN ALEXANDER LOPEZ URIBE
DDO: CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE Y OTROS
RAD: 76-001-31-03-012 / 2021-00092-00

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 392f99c31ebc3876dfc781a6ad1f7aacf2c0ff471cdaf5afee3a7286dd2e9b15
Documento generado en 14/10/2021 11:30:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>